

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00258 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maccaferri de Colombia Ltda
Demandados	Coimpo Colombia S.A.S
Decisión	Inadmite demanda.

En consideración a que las facturas aportadas fueron expedidas en distintas fechas del año 2019, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, identifique y señale en cada una de ellas, los requisitos exigidos por el decreto 2242 de 2015; a fin de que el Despacho pueda determinar si estos documentos, reúnen las condiciones legales para ser consideradas título valor.

1-Procederá entonces identificando en cada una de ellas:

- a) El formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Las condiciones señaladas por la Dian, para llevar numeración consecutiva de las facturas.
- c) Los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere el decreto 2242 de 2015; discriminando el impuesto al consumo si fuere necesario.
- d) La firma digital o electrónica del obligado a facturar electrónicamente y del adquirente del servicio y del proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, si fue expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.
- e) El Código Único de Factura Electrónica.
- f) Precisará como fueron las condiciones de entrega y cómo se puso a disposición del adquirente la factura.

- **2-**En caso de que el accionante hubiese estado excluido de dar cumplimiento a los precitados requisitos, en razón de alguna disposición especial; explicará lo que corresponda.
- 3-Teniendo presente que quien confiere poder al abogado demandante es la señora Sandra Marcela Malaver García, cuyo cargo es el de subgerente y que ésta como tal, según el certificado aportado, estaría habilitada para ejercer la representación legal y la designación de apoderados judiciales, solo en caso del acaecimiento de faltas absolutas o temporales de gerente o representante legal; se requiere al profesional jurídico para que aporte al Despacho el soporte documental del que emanó la facultad con que la señora Malaver García pudo otorgar el poder para ésta demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Ρ.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9434127aa3ab477c3e4076d4d8ee965b477b2cc3ae0cecf37d3bf2fd31519b77

Documento generado en 10/08/2022 09:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica